CONTRATO ARRENDAMIENTO MONTACARGAS

Entre los suscritos ANDRES MAURICIO ZULUAGA HENAO con domicilio en Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8'430.006 de Itagüí, obrando en nombre y representación de LOGÍSTICA ESTRUCTURAL S.A. con NIT 900.161.726-3 de la cual es representante legal, sociedad con domicilio en la ciudad de La Estrella en la carrera 50 # 79 sur 101 Bodega 50, legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur que se adjunta y se considera parte integral de este contrato, quien para efectos del mismo se denominara EL ARRENDADOR y EVE DISTRIBUCIONES S.A.S con domicilio en CALLE 22 # 9 63 PEREIRA RISARALDA, identificada con NIT 891.409.291-7 de quien en adelante se llamara EL ARRENDATARIO, y conjuntamente "Las Partes" se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de montacargas, el cual estará en lo general reglado por las normas que regulan este tipo de contratos, y en lo especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato EL ARRENDADOR entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, concediéndole su uso y goce, de los siguientes bienes muebles, que en adelante se llamará montacargas:

DESCRIPCIÓN	SERIE	ID INTERNO	PERIODO ARRIENDO	TARIFA MES	UBICACIÓN
MONTACARGA	7170500	MT199	MENSUAL	\$3.200.000 +IVA	CENTRO LOGÍSTICO EJE
MONTACARGA	0460414	MT168	MENSUAL	\$3.200.000 +IVA	CAFETERO CORREGIMIENTO
BATERIAS ADICIONALES CON CAMA DE RODILLOS (2 UNIDADES)	N/A -> Vei was ade	N/A	MENSUAL	\$1.400.000 + IVA	CERRITOS, VEREDA GALICIA ALTA, BODEGA 16, PEREIRA, RISARALDA

Se entregan 3 camas

** ANEXO AL CONTRATO se encuentra el detalle (descripción y valor comercial de los elementos que componen la Montacargas).

Parágrafo: El valor del canon tiene en consideración el uso de hasta 500 horas mensuales de acuerdo con la medición del horómetro del montacargas. El uso de horas adicionales dentro de cada mes dará lugar a una facturación adicional proporcional al valor por hora definido en



^{*}las baterías y cargadores, para efectos del presente contrato, son considerados aditamentos. El arrendador, en común acuerdo con el arrendatario, podrá cambiar estos elementos durante la vigencia del contrato, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del montacargas y las condiciones de uso establecidas.

este contrato. Cuando en el mes, el exceso de horas utilizadas sea inferior a <u>10%</u> de las horas contratadas, no habrá lugar al reconocimiento de sumas adicionales.

SEGUNDA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO. El canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000) más IVA, suma que será facturada de manera anticipada por el ARRENDADOR. El valor de las facturas deberá ser cubierta dentro de los TREINTA (30) días calendarios siguientes a su fecha de expedición. Vencido este plazo se generarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sumas que prestarán mérito ejecutivo y dará lugar a efectuar el reporte a las centrales de riesgo de conformidad con las normas que rigen la materia. **

** Las facturas que se deriven de este contrato se asemejan en todos sus efectos a títulos valores según la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de personas distintas al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmarlas y aceptarlas.

TERCERA. ENTREGA MATERIAL. La entrega material de los montacargas se efectuará mediante la suscripción de un acta de entrega, con la cual el ARRENDATARIO manifiesta haber recibido el montacargas objeto del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y listo para su utilización. De igual forma, manifiesta conocer las condiciones técnicas y de operación del mismo, así como las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en su operación.

Con la entrega material del montacargas, únicamente se transfiere el derecho de uso a título de arrendamiento, por lo que en ningún caso el ARRENDATARIO podrá alegar propiedad o titularidad jurídica alguna diferente al derecho a uso en la forma acá indicada. Si por cualquier situación llegare a decretarse un embargo o medida judicial o cautelar sobre los bienes del ARRENDATARIO, éste deberá garantizar en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad del ARRENDADOR sobre el montacargas, debiendo informar al juzgado o entidad que haya emitido la orden respectiva respecto de la titularidad del ARRENDADOR.

La restitución del bien al momento de la terminación del presente contrato deberá efectuarse en el mismo buen estado de funcionamiento, y con el desgaste propio y normal que sufren este tipo de bienes durante la vigencia del contrato.

Parágrafo: Junto con la entrega del montacargas, el ARRENDADOR instruirá a un funcionario del ARRENDATARIO para la correcta operación del bien, quien será el único autorizado a su operación. En caso de ser necesario efectuar capacitación posterior a personal adicional, el costo y el plazo para dicha capacitación serán acordados por Las Partes.

CUARTA. IDONEIDAD DE LOS BIENES. El ARRENDATARIO declara que los bienes entregados en arriendo cumplen con las condiciones técnicas y físicas requeridas por él , en la operación de su negocio, y los mismos han sido solicitados al ARRENDADOR de acuerdo con su capacidad, desempeño, diseño y viabilidad de uso.



Las necesidades propias del ARRENDATARIO corresponden a la información suministrada al ARRENDADOR para la preparación y presentación de la oferta comercial (Cotización No. CTZ-JCM076), la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

QUINTA. ORIGEN DE FONDOS. Las Partes declaran que sus ingresos, así como los recursos utilizados en el cumplimiento del presente contrato y en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades que no se relacionan con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. En tal orden de ideas, las partes manifiestan no encontrarse, al igual que sus empleados, asociados y subcontratistas, registradas negativamente en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las listas OFAC, (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), INTERPOL o Policía Nacional, en relación con las actividades antes dichas. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la terminación del presente contrato la inclusión de alguna de las partes, de sus asociados –aquellos titulares de acciones, cuotas sociales o partes de interés— o administradores en cualquiera de las listas relacionadas, además de la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo reputacional, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para alguna de las partes, en lo que al lavado de activos y la financiación del terrorismo concierne.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega. Vencido el plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas se entenderá renovado de manera automática y sucesiva por períodos iguales al inicialmente pactado, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo con por lo menos un mes de antelación al vencimiento del mismo. Cuando opere la renovación del presente contrato de manera automática, el valor del canon se ajustará en un valor equivalente al IPC del año anterior más 3 puntos porcentuales adicionales al primero de enero de cada año.

SÉPTIMA. UBICACIÓN DE LOS BIENES. El lugar convenido para la entrega y permanencia del montacargas es el CENTRO LOGÍSTICO EJE CAFETERO CORREGIMIENTO CERRITOS, VEREDA GALICIA ALTA, BODEGA 16, PEREIRA, RISARALDA. Cualquier modificación del lugar deberá ser informada con una antelación de 8 días al ARRENDADOR, quien podrá a su elección, optar por la terminación del contrato por justa causa y sin lugar a indemnización alguna, o solicitar que el ARRENDATARIO adopte las medidas necesarias para garantizar la custodia, transporte y permanencia de los bienes en el nuevo lugar de destino.

Cuando el montacargas sea transferido por fuera del municipio original, Las Partes de común acuerdo deberán establecer si por esta modificación se generan gastos adicionales en labores de mantenimientos, y a cargo de quien estarían.

OCTAVA. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES. Todos los mantenimientos preventivos que sean necesarios para el normal funcionamiento del montacargas serán de cuenta del



ARRENDADOR, pudiendo realizarlas directamente o a través de terceros previamente autorizados para el efecto. Las Partes acuerdan que el único autorizado para hacer mantenimientos será el ARRENDADOR o las personas expresamente autorizadas por este, estándole prohibido al ARRENDATARIO directamente o a través de terceros, hacerle mantenimientos preventivos o correctivos al montacargas, o de cualquier forma intervenirlo mecánicamente.

Estas actividades de mantenimiento se harán en las instalaciones del ARRENDATARIO, y en las horas hábiles de oficina, de acuerdo con la programación de visitas que acuerden Las Partes. Si por disposición del ARRENDATARIO el mantenimiento debe realizarse por fuera de las horas normales de oficina, el ARRENDADOR podrá cobrar las horas del personal destinado a dichas labores, previa presentación de la estimación de dichos costos.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Además de las obligaciones contenidas a través del presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDATARIO las siguientes:

- a) Designar un funcionario que sea su representante para todos los efectos derivados del presente contrato, estando plenamente facultado para obligarlo.
- Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente los bienes objeto del mismo.
- c) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes dados en arriendo. Especialmente a no cambiar o adicionar partes, o de cualquier forma introducir cambios al montacargas.
- d) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace los derechos del ARRENDADOR sobre los bienes, al igual que cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
- e) Entregar la operación del equipo solo a personal capacitado, competente y cuidadoso, que sean sus subordinados o empleados y que hayan recibido la capacitación por parte del ARRENDADOR de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- f) Utilizar el montacargas únicamente de acuerdo con su capacidad técnica y bajo las condiciones normales de uso, que el ARRENDATARIO declara conocer, y exclusivamente para los propósitos o usos establecidos en este contrato.
- g) En el caso de montacargas eléctricos, las baterías de tracción deberán ser usadas según los ciclos de trabajo para los que está diseñada. 8 horas de proceso de carga, 8 horas de proceso de reposo y 6 a 8 horas de proceso de descarga. Si estos ciclos no



son respetados el ARRENDATARIO se responsabilizará y asumirá el valor de reposición de las mismas. Adicional el operario del montacargas deberá conservar los niveles de electrolito de las baterías que tenga el montacargas, la cual será suministrada por el ARRENDADOR.

- h) No dejar el montacargas a la intemperie o en condiciones que puedan afectar su integridad, buen funcionamiento o deterioro del estado físico
- i) Notificar cada 400 horas de uso del montacargas, con el objeto de que el ARRENDADOR agende las visitas de mantenimiento preventivo requeridas. Si por la falta de notificación el bien sufre cualquier daño, el total de los gastos de reparación será asumidos directamente por el ARRENDATARIO, constituirá un incumplimiento del presente contrato.
- j) Informar de cualquier anomalía, falla técnica o de operación que presente el montacargas. Cuando esta situación se presente, deberá suspender inmediatamente el uso del montacargas hasta tanto no se haga el diagnóstico o reparación del mismo por parte del ARRENDADOR.
- k) Permitir al ARRENDADOR inspeccionar periódicamente los equipos objeto de este contrato, sin previa notificación al arrendatario y cuando considere que esto sea necesario para la adecuada conservación y funcionamiento de los mismos.
- I) A cubrir todos los costos de reparación, incluidos repuestos y mano de obra, que tengan como causa el incumplimiento del presente contrato, el abuso, mala operación, descuido, o por accidentes que tengan origen en la negligencia de EL ARRENDATARIO en la tenencia o utilización del montacargas.
- m) A cubrir todos los gastos de operación del montacargas, entendidos estos como combustibles y/o energía eléctrica para la recarga de baterías, operarios y en general cualquier erogación que sea necesaria efectuar para la operación del bien.
- n) A realizar por su cuenta la adecuada instalación de los cargadores eléctricos para las baterías suministradas con este contrato, instalación que debe estar protegida contra sobrecargas o variaciones eléctricas que puedan afectar al montacargas, las baterías y los cargadores. El sitio de carga deberá estar en un lugar aislado de humedad, bajo techo, y que permita la adecuada conservación de los equipos.
- Responder por cualquier daño que ocasione con el uso, disposición o conservación del montacargas en su poder a instalaciones, personal o bienes propios o de terceros, por lo que mantendrá indemne al ARRENDATARIO de cualquier reclamación originada por dichas causas.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDADOR las siguientes:

- a) Entregar el montacargas en las instalaciones del ARRENDATARIO.
- b) Capacitar a los empleados del ARRENDATARIO en la operación del montacargas
- c) Realizar todos los mantenimientos preventivos que requieran los montacargas, de acuerdo con los reportes de uso realizados por el ARRENDATARIO. Los mantenimientos se harán por lo menos cada 250 horas de uso.
- d) A realizar todas las reparaciones correctivas de los montacargas. Cuando dichas reparaciones tengan como causa la mala utilización de los mismos por parte del ARRENDATARIO o de sus dependientes, el costo de la reparación será cobrada a éste dentro del arrendamiento del mes siguiente.
- e) En caso de paro por falla del montacargas, el ARRENDADOR se compromete a atender la reparación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que sea reportado. Cuando la falla corresponda a una causa no imputable al ARRENDATARIO, y la misma no se pueda solucionar dentro de los dos días siguientes al aviso, el tiempo adicional que se tome el ARRENDADOR para repararlo, será deducido del valor de la factura en proporción a los días en que no estuvo en funcionamiento.
- f) Cuando el montacargas presente más de tres fallas graves en un periodo de tres meses, el ARRENDADOR podrá sustituirlo por uno de iguales características, sin necesidad de pedir autorización al ARRENDATARIO, y sin derecho a cobrar suma adicional alguna por dicha situación.

DÉCIMA PRIMERA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El ARRENDADOR no será responsable civil, penal, ni materialmente por daños personales o patrimoniales, daño emergente o lucro cesante ocasionados por la tenencia u operación del montacargas.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS. El Arrendatario deberá cubrir daños y responsabilidad civil por la operación de los equipos desde el momento en que son entregados por el arrendador. La póliza por robo o pérdida será responsabilidad del EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se obliga a cubrir, en el evento en que se materialice un siniestro objeto de reclamo, los costos de los deducibles estipulados en las pólizas para cada evento. Adicionalmente durante el lapso comprendido entre la reclamación del seguro, y el pago del mismo, el arrendatario seguirá cancelando el valor del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA EN BASES DE DATOS. LAS PARTES en ejercicio de su derecho a la libertad y autodeterminación, autorizan a LA



CONTRAPARTE afiliado a la central crediticia (Data Crédito) o a la entidad que este delegue para representarlo: a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a dicha relación contractual, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual LA PARTE es titular, sea consultada y/o reportada de acuerdo a las leyes que rigen la materia, facultándolo además para el tratamiento de la información producto de la relación comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que, en virtud del presente Contrato, EL ARRENDATARIO comparte con EL ARRENDADOR, serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y su modificación; en los artículos 269F y 269G de la Ley 1273 de 2009 y en la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación mediante Decreto 1377 de 2013, así como lo contemplado en la política interna de Tratamiento de Datos Personales. A la fecha de finalización del contrato por cualquier causa, todas las bases de datos con información personal entregadas por EL ARRENDATARIO, deberán ser devueltas previa solicitud de ésta, quedando EL ARRENDADOR obligado a no realizar ningún tipo de actividad que pueda significar una violación a la normatividad de protección de los datos personales.

DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato; b) Cuando las condiciones de operación o el medio de trabajo en donde se encuentre el montacargas no sea el adecuado y ponga en riesgo su integridad, c) Por intervención mecánica, desmantelación o alteración que del montacargas haga el ARRENDATARIO sin consentimiento de EL ARRENDADOR, d) Por cambio de ubicación o destinación del montacargas, e) Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, f) Por daño irreparable en el montacargas y su imposibilidad de ponerlos nuevamente en condiciones de operación g) Dentro de la vigencia del contrato o sus prórrogas, si EL ARRENDATARIO desea dar por terminado anticipadamente la relación comercial, deberá informar al ARRENDADOR por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su terminación, y como indemnización deberá asumir los costos operativos que representa el traslado, mantenimientos y puesta al punto de origen de estas montacargas.

Parágrafo: Ocurrido el incumplimiento del ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para interrumpir la ejecución del contrato, declarar la terminación del mismo y exigir la restitución de los bienes, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

DÉCIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES. Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, EL ARRENDATARIO se obliga a poner a disposición del ARRENDADOR los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del contrato.



DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. Cláusula Penal. La parte que incumpliere con el presente contrato, total o parcialmente, pagará a la parte cumplida o que se hubiere allanado a cumplir, a título de multa, una suma igual a dos veces (2) el valor mensual del presente contrato, bastándole para el efecto a La Parte cumplida o que se allanó a cumplir, la presentación de un ejemplar del presente contrato acompañada de la manifestación del incumplimiento, para obtener el pago de la pena consagrada en la presente cláusula. Para el ejercicio de la presente cláusula penal se observarán las siguientes reglas:

1. No será necesaria la constitución en mora del deudor pues las partes renuncian a este derecho en recíproco beneficio ,2 Además del cobro de la cláusula penal, la parte cumplida o que se allanó a cumplir podrá exigir que le sean indemnizados todos los perjuicios adicionales cuya existencia y valor esté en condiciones de probar ante las autoridades judiciales,3 El cobro de la cláusula penal, no aplica en los casos de terminación anticipada del contrato, estipulada en el literal g, de la cláusula décima cuarta .

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se presenten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato de prestación de servicios serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un solo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Pereira, cuya decisión tendrá carácter definitivo y obligatorio. El procedimiento aplicable, al igual que el trámite y funcionamiento del Tribunal, se someterá a los términos de la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que los reglamenten, adicionen o reformen y las siguientes reglas:

- 1. Deberá ser abogado inscrito.
- 2. Se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira.
- 3. Decidirá en derecho y aplicará la legislación colombiana.
- 4. Funcionará en la ciudad de Pereira en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA OCTAVA. NULIDAD PARCIAL. Si llegare a declararse la nulidad de cualquiera de las cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que las partes no habrían llegado a celebrar este contrato sin ella.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato sustituye cualquier otro contrato, convención, promesa, pacto, propuesta y/u oferta aceptadas y en general, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, sin importar qué denominación se le otorgue, que haya sido celebrado entre las mismas partes con el mismo objeto antes de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. El presente contrato se rige por la Ley Colombiana y se somete a la jurisdicción de los tribunales Colombianos.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, solicitudes y demandas requeridas por el presente Acuerdo se harán por escrito, se hará efectiva con la entrega y debe ser enviado por: (i) entrega personal, (ii) por correo certificado, o (iii) de mensajería reconocida a nivel nacional. Todas las notificaciones deberán ser enviadas a:

AL ARRENDADOR:

Dirección:

Cra 50 No. 79 Sur 101 bod. 50 La Estrella - Ant.

Teléfono:

(4) 444 13 49 - 3174380310

Email:

juan.mateus@logistral.co / Sergio.mejia@logistral.co

AL ARRENDATARIO:

Dirección:

CALLE 22 # 9 63, Pereira, Risaralda.

Teléfono:

3136779021

Email:

andres.duque@evedisa.com.co / financiera@evedisa.com.co

Estas direcciones se pueden cambiar mediante notificación escrita a la otra Parte de conformidad con esta Sección (Notificaciones). Salvo disposición en contrario en este acuerdo, una notificación es efectiva sólo si la parte que la notifica tiene constancia de entrega y recibo de la misma.

En señal de conformidad firman las partes y suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en La Ciudad de Pereira, Risaralda a los cuatro (4) días del mes de julio de 2019.

ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA HENAO

C.C. No. 8.430.006

REPRESENTANTE LEGAL LOGISTRAL S.A.

NIT. 900.161.726-3

MARCELO FALANGA LOPES PAS. FU295896

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TIPO A EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.

NIT. 891.409\291-7

EVA ALEXANDRA RODRIGUEZ CARMONA

C.C. 42.100.394

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TIPO B EVE DISTRIBUCIONES S.A.S

NIT. 891.409.291-7



ANEXO AL CONTRATO ARRENDAMIENTO MONTACARGAS

COTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO (VALOR COMERCIAL)

MONTACARGAS:

EQUIPO	MONTACARGAS PALETRANS 2000KG	MONTACARGAS PALETRANS 2000KG
MARCA	PALETRANS	PALETRANS
MODELO	PR2011i	PR2011i
AÑO DE FABICACION	2017	2016
SERIE NUMERO	7170500	0460414
ALTURA MAXIMA DE LEVANTE	11 MTS	11 MTS
CAPACIDAD DE CARGA	2000 KG	2000 KG
ACCESORIOS	CÁMARA	, CÁMARA
PRECIO	\$84.000.000 + IVA	\$114.000.000 IVA INCLUIDO

CARGADOR:

TIPO	CARGADOR DE BATERIA 48V	CARGADOR DE BATERIA 48V	
MODELO	CBT99F48140	CBT99F48140	
PRECIO	\$4.700.000 + IVA	\$4.700.000 + IVA	
ID INTERNO	CG 204	CG 205	

BATERIA:

ТІРО	BATERIA DE 48V	BATERIA DE 48V	BATERIA DE 48V	BATERIA DE 48V
MODELO	CBT99F48140	CBT99F48140	CBT99F48140	CBT99F48140
PRECIO	\$20.700.000	\$20.700.000	\$20.700.000	\$20.700.000
ID INTERNO	BT 168	BT 212	BT 213	BT 214

• CAMAS DE BATERÍA :

TIPO	CAMA DE BATERÍA	
REFERENCIA	PL-SOPORTEBAT	
PRECIO	\$ 2.000.000	
CANTIDAD	3 UNIDADES	

